



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

26 de julio de 1994

Núm. 73-1

PROYECTO DE LEY

121/000059 Por la que se prorroga la vigencia de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y se modifica parcialmente la Ley 28/1984, de 31 de julio, que crea dicho Organismo.

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa, en su reunión del día 28 de junio de 1994, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de Ley.

121/000059.

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de Ley por la que se prorroga la vigencia de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y se modifica parcialmente la Ley 28/1984, de 31 de julio, que crea dicho Organismo.

Acuerdo:

Encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Defensa.

Asimismo, publicar en el Boletín, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 19 de septiembre de 1994.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de julio de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA DEFENSA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 28/1984, DE 31 DE JULIO, QUE CREA DICHO ORGANISMO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 28/1984, de 31 de julio, creaba la Gerencia de Infraestructura de la Defensa como Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Defensa, destinado a cubrir, de modo ágil y flexible, las necesarias actuaciones inmobiliarias y urbanísticas derivadas de las modificaciones en el despliegue de las Fuerzas Armadas.

A estos efectos, la Ley capacitaba a la Gerencia para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y la colaboración con las Comunidades Autónomas y la Administración Local en el ámbito de la planificación urbanística.

La Ley establecía un plazo de vigencia de diez años el citado Organismo; plazo prorrogado por un año en la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

A lo largo del período contemplado, la Gerencia ha demostrado su idoneidad y eficacia en relación con los fines para los que fue creada, que, por otra parte, no sólo mantienen su vigencia sino que adquieren especial relevancia en los momentos actuales fruto del nuevo despliegue de los Ejércitos, en especial del Ejército

de Tierra, cuyo actual plan de despliegue contempla sustanciales modificaciones que se proyectan más allá de comienzos de la próxima década.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario prorrogar la vigencia del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa para que continúe desarrollando las funciones que tiene encomendadas.

Finalmente, la experiencia adquirida tras diez años de aplicación de la Ley vigente aconseja introducir algunas mejoras técnicas que redundan en la clarificación y actualización de su contenido.

Artículo 1. Prórroga del plazo de vigencia del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa

La vigencia del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa se amplía por un plazo de 10 años a contar desde la extinción de la prórroga otorgada al mismo por el artículo 102 de la Ley 21/93, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Artículo 2. Modificación de la Ley 28/1984, de 31 de julio, de creación de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa

Los artículos de la Ley 28/1984, de 31 de julio, de creación de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa que a continuación se relacionan, quedan redactados en los términos siguientes:

1. El artículo 3.º queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 3.º:

Los procedimientos de enajenación y permuta y Organos autorizados para acordarlos, en función del procedimiento y de la cuantía, serán los establecidos por

los artículos 62, 63 y 71 de la Ley de Patrimonio del Estado, correspondiendo al Ministro de Defensa las facultades que dichos artículos atribuyen al Ministro de Economía y Hacienda.

En todos los casos, las enajenaciones se comunicarán previamente al Ministerio de Economía y Hacienda que podrá optar por mantener los bienes en el Patrimonio del Estado para afectarlos a cualquier otro Servicio de la Administración.»

2. El párrafo 3 del artículo 5.º queda redactado de la forma siguiente:

«El régimen de acuerdos del Consejo será el regulado en el Capítulo II del Título segundo de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica

Se suprime el último párrafo del artículo 8.º de la Ley 28/1984, de 31 de julio, de creación de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa.

DISPOSICION FINAL

Primera. Autorizaciones

Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».